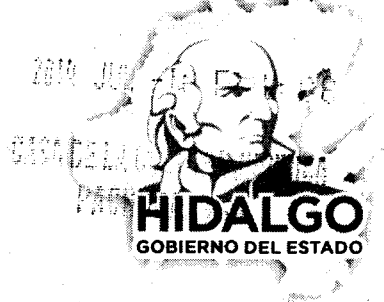


Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION



TOMO CXLVII Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de Junio de 2014 Núm. 26

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Decreto Núm. 199.- Que reforma los párrafos primero y segundo de la fracción I; cuarto, quinto y sexto de la fracción II del Artículo 24; se deroga el párrafo sexto de la fracción III, del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 4

Decreto Núm. 202.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 12

5410

55638

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS ARCHIVOS
Y COMPAÑÍA DE SERVICIOS

2014 JUL 7 PM 2:45

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 199

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I; CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 19 de junio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que reforma los párrafos**

primero y segundo de la fracción I; cuarto, quinto y sexto de la fracción II; y deroga el párrafo sexto de la fracción III, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentada por la y los Diputados José Ernesto Gil Elorduy, Dip. Ma. Eugenia Coradalia Muñoz Espinoza, Dip. Antonio Chávez Barraza, Dip. Celestino Abrego Escalante y Dip. Juan Carlos Robles Acosta, integrantes de ésta Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 82/2014.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa de mérito, al referir que derivado de la Reforma Constitucional en materia Política Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero del presente año, se establecen nuevas reglas para partidos políticos, organizaciones, participación de la ciudadanía, estructuración y facultades de Organismos Electorales, autoridades jurisdiccionales en la materia, fiscalización, financiamiento, organización interna de los partidos políticos, elección consecutiva, candidaturas independientes, paridad de género, coaliciones, sistema de nulidades, sobre y sub representación, concurrencia de elecciones, entre otros aspectos relevantes.

CUARTO.- Que atendiendo al Artículo Segundo Transitorio de la reforma Constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyo objeto es regular tanto a los partidos nacionales como a los locales. El Artículo Tercero Transitorio, establece que los Congresos Locales deberán adecuar el marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de Junio de 2014.

QUINTO.- Que en tal sentido, resulta necesaria la adecuación en lo relativo a partidos políticos desde nuestra Constitución Local, en lo que concierne al artículo 24, para que contemple una definición renovada y vigente de lo que son dichas instituciones públicas.

SEXTO.- Que en tal sentido, se reforman los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del Artículo 24, para que ningún partido político, candidatos u otra persona puedan contratar o adquirir tiempos o propaganda, en cualquier modalidad de radio y televisión.

El párrafo sexto contempla que la ley determinará los límites de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, así como los montos máximos que los militantes y simpatizantes podrán aportar a los partidos políticos.

De la fracción III, se deroga el párrafo sexto, en virtud de ser competencia federal.

SÉPTIMO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta, consideramos pertinente la aprobación de la misma a efecto de armonizar nuestra Constitución Local, con la Constitución Federal y la legislación general en la materia, permitiendo garantizar una reforma concordante con nuestra Legislación Electoral, en lo relativo a partidos políticos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I; CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 24; SE DEROGA EL PÁRRAFO SEXTO DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo de la fracción I; cuarto, quinto y sexto de la fracción II, del artículo 24; se deroga el párrafo sexto de la fracción III, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 24.-...

...

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputadas y diputados locales.

...

...

II.-...

...

...

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

La ley determinará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

...

...

...

III.- ...

...

...

...

...

SE DEROGA**IV.-...**

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

PRESIDENTE, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. CELESTINO ABREGO ESCALANTE.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.
